



*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

**ASUNTO: RENUNCIO A MI CONDICION DE  
POSTULANTE Y SOLICITO REEMBOLSO DE  
PAGO REALIZADO.**

**Señora:**

**Dra: IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO**

Presidenta de la Junta Nacional de Justicia

*Presente. -*

Mg. Abg. **Einer Milton García Suarez**, identificado con DNI N° 32989702, con domicilio real en la Calle Abancay Mz. B, Lte. 36 del P. Joven Esperanza Baja – Distrito de Chimbote, Provincia Del Santa, Dep. de Ancash, con correo electrónico [einergarciabog20@gmail.com](mailto:einergarciabog20@gmail.com) ; [garciaA7712@hotmail.com](mailto:garciaA7712@hotmail.com): Ante usted, expreso mi RENUNCIA a mi condición de postulante de la convocatoria N° 006-2018-SN/CNM, Pedido que lo sustentó en los siguientes:

- Einer*
- I. Con fecha 24 de junio de 2018, mi persona *—al igual que muchos otros postulantes—* de buena fe, rendimos y aprobamos el examen de conocimientos correspondiente a la convocatoria N° 006-2018-SN/CNM, habiendo obtenido como nota aprobatoria de 71 puntos, para la plaza de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal Del Santa. Convocatoria suspendida en su oportunidad y que a la actualidad no se reactiva para el recurrente, debido a que no estaría presupuestada dicha plaza a la que postule *(según lo informado por la Fiscalía de la Nación)* pero, que sin embargo se sacó dicha plaza a concurso público, viéndose vulnerado de esta forma, el principio procedimental de buena fe, que tenía como administrado, debiéndoseme devolver, por este solo hecho la suma pagada para postular.
  - II. Siendo que a la actualidad ha sobrepasado los **4 años y 10 meses**, en que mi persona sigue esperando en calidad de postulante, **situación que vulnera mi derecho al plazo racional**, al desarrollo profesional, a ser elegido y el de acceso a ejercer función pública, lo que ha conllevado, en todo este tiempo *-por estar impedido a postular en nuevo concurso-*, a ser un espectador y sin poder hacer nada para continuar en carrera, pese a distintos requerimientos colectivos realizados ante su representada de manera oportuna. Por estas



razones y circunstancias narradas, a la fecha vengo a **RENUNCIAR A MI CONDICION DE POSTULANTE para el cargo antes señalado y así poder postular ante la venida de un nuevo concurso público**. En tal sentido, pido a su digna presidencia **ACEPTE MI RENUNCIA** y la inscriba donde corresponda.

### **OTRO pedido autónomo. -**

De conformidad con lo señalado en el artículo 1° de la Constitución Política; que señala **"El respeto a su dignidad de la persona humana, son el fin supremo de la sociedad y el Estado"**; **SOLICITO el REEMBOLSO del pago realizado -por derecho de inscripción-**, para poder concursar en la convocatoria N°006-2018-CNM. Pedido que lo fundamento en las siguientes razones:

- afcs,
- I. Señores Magistrados de la Junta Nacional de Justicia; Como es sabido, de fecha 24 de junio del 2018, mi persona **de buena fe**, postulo y aprobó el examen de conocimientos correspondiente a la convocatoria N°006-2018-SN/CNM, habiendo obtenido como nota aprobatoria de 71 puntos, para la plaza de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Contra La Criminalidad Organizada del Distrito Fiscal del Santa.
  - II. Para ello tuve que cancelar ante el banco de la nación, por derecho de inscripción, la suma dinerada de s/900.0 soles, pago que lo acredito con el vóucher bancario N°04679573-5-J, su fecha 09 de junio del 2018 (que adjunto al presente).
  - III. Posteriormente, como es de público conocimiento, todos los concursos del año 2018, se suspendieron por haberse hecho público audios y videos de presuntos actos de corrupción de los propios consejeros integrantes del desactivado Consejo Nacional de la Magistratura, **esto es, que se suspendieron los concursos públicos no por culpa mía, ni de quienes postularon en la convocatoria 006-2018, sino por culpa propia de la institución CNM (hoy JNJ), representada por sus ex consejeros.**
  - IV. Siendo que esta suspensión de los concursos públicos, ya lleva más de **4 años y 10 meses, sin que la actual JNJ haya encontrado una solución armoniosa a esta problemática**, circunstancia que me lleva en un primer momento a renunciar a seguir en calidad de candidato a la plaza concursada, así mismo a solicitar el REEMBOLSO únicamente del pago realizado por la suma de s/900.0 NOVECIENTOS soles, **por derecho de inscripción a postular** (no solicito reembolso de viajes, alimentación y hospedaje -gastos realizados a fin de realizar el examen-) por considerarlo arreglado a ley. Tanto más si, la propia Constitución Política



en su artículo 139° inciso 8, señala **“el principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”**

- V. Si bien es cierto la circunstancia objetiva y expuesta en el presente pedido de reembolso, no se encuentra como causal señalada en el artículo SEGUNDO de la disposición complementaria final, del reglamento de la JNJ, que señala:

Sólo procede la devolución del monto pagado por concepto de inscripción a un concurso, a solicitud de/la postulante, en los siguientes casos”: **1. Cuando no registró o no culminó su inscripción al concurso en el plazo establecido. 2. Cuando haya vencido el plazo a que se refiere el artículo 5° sin que el/la postulante hubiere elegido otra plaza.**

Esta por ser de justicia, debe resolverse, en su fondo, tomando en consideración lo señalado en el numeral IX de la disposición general del mismo reglamento de la JNJ que señala:

**Situaciones no previstas:**

Las situaciones no previstas en este reglamento son resueltas por el Pleno de la Junta, de acuerdo con la Constitución de 1993, la ley y los Principios Generales del Derecho.

- VI. Esto en concordancia con los principios administrativo, señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 24777; quien en su artículo IV de su TITULO PRELIMINAR señala:

**1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

.....

**1.4. Principio de razonabilidad.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

.....

**1.8. Principio de buena fe procedimental.-** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. **La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos**, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. **Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.**

.....

**1.18. Principio de responsabilidad.-** La autoridad administrativa está obligada a responder por los daños ocasionados contra los administrados como consecuencia del mal funcionamiento de la actividad administrativa, conforme lo establecido en la presente ley. Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

off



(resaltado y subrayado, es nuestro)

VII. Además, es de aplicación lo señalado en el artículo 214° de la ley de procedimiento administrativo “revocación de acto administrativo”; que señala:

**214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:**

.....

214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.

214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Y, el TÍTULO V “de la Responsabilidad de la Administración Pública y del Personal a su Servicio” CAPÍTULO I “Responsabilidad de la Administración Pública” que en su Artículo 260° Disposiciones Generales. - *señala;*

**260.1 Sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el derecho común y en las leyes especiales, las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración o los servicios públicos directamente prestados por aquéllas.**

(Resaltado es nuestro)

Por lo expuesto SOLICITO a ustedes señores magistrados, resolver mi presente petición con arreglo a la Constitución Política de 1993, los principios generales del Derecho y la ley de Procedimientos Administrativos General, por así corresponder.

Chimbote, 24 de abril de 2023

Mg. Abg. Einer Milton García Suarez

DNI N° 32989702

